

<b>Sesión:</b>	DÉCIMO QUINTA ORDINARIA	
<b>Fecha:</b>	19 DE ABRIL DE 2016	
<b>Hora:</b>	12:00 horas.	
<b>Lugar:</b>	Ciudad de México	
	Reforma 211-213,	Anexo
	Independencia.	

## **ACTA DE SESIÓN**

### **INTEGRANTES**

- 1. Lic. Dante Preisser Renteria.**  
**Director General de Apertura Gubernamental y Presidente del Comité de Información.**  
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 10, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; los artículos 1, 5, 6, 12, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el numeral sexto apartado I, del Acuerdo A/024/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015.
- 2. Lic. Julio César Benavides Muñoz.**  
**En Suplencia de la Directora General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.** En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- 3. Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.**  
En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento.



**ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del Orden del Día.**
- II. Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. Análisis y resolución de solicitudes de información.**
  - A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información:**
    - A.1. Folio 0001700048116
    - A.2. Folio 0001700053916
    - A.3. Folio 0001700054116
    - A.4. Folio 0001700055316
    - A.5. Folio 0001700055416
    - A.6. Folio 0001700083816
    - A.7. Folio 0001700089916
    - A.8. Folio 0001700090716
  - B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la procedencia de emisión del Criterio Afirmativo-Negativo del Comité de Información de esta Institución:**
    - B.1. Folio 0001700084816
    - B.2. Folio 0001700086816
    - B.3. Folio 0001700090016
  - C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega de versión pública:**
    - C.1. Folio 0001700066316
  - D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó el cumplimiento a resoluciones del INAI:**
    - D.1. Folio 0001700358515 – RDA 0134/16
    - D.2. Folio 0001700374015 – RDA 0237/16
  - E. Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término para dar respuesta:**
    - E.1. Folio 0001700057316
    - E.2. Folio 0001700059416
    - E.3. Folio 0001700075716
    - E.4. Folio 0001700076516
    - E.5. Folio 0001700081916
    - E.6. Folio 0001700082516



- E.7. Folio 0001700082916
- E.8. Folio 0001700084116
- E.9. Folio 0001700084216
- E.10. Folio 0001700084416
- E.11. Folio 0001700084716
- E.12. Folio 0001700084916
- E.13. Folio 0001700085016
- E.14. Folio 0001700085216
- E.15. Folio 0001700085616
- E.16. Folio 0001700085916
- E.17. Folio 0001700086016
- E.18. Folio 0001700086216
- E.19. Folio 0001700087216
- E.20. Folio 0001700087616
- E.21. Folio 0001700087716
- E.22. Folio 0001700087816
- E.23. Folio 0001700087916
- E.24. Folio 0001700088016
- E.25. Folio 0001700088516
- E.26. Folio 0001700088616
- E.27. Folio 0001700088716
- E.28. Folio 0001700089216
- E.29. Folio 0001700089416
- E.30. Folio 0001700090216
- E.31. Folio 0001700090816
- E.32. Folio 0001700091016
- E.33. Folio 0001700091116
- E.34. Folio 0001700091216
- E.35. Folio 0001700091316
- E.36. Folio 0001700091416
- E.37. Folio 0001700091716
- E.38. Folio 0001700091816
- E.39. Folio 0001700091916
- E.40. Folio 0001700092516

**F. Asuntos Generales.**

**F.1 Comentarios a los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de abril.**

**F.2 Modificación del formato para reportar los Índices de Expedientes Reservados de la Institución.**

*Sin texto*

## ABREVIATURAS

- PGR** – Procuraduría General de la República.
- SJAI** – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
- SCRPPA** – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
- SEIDO** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- SEIDF** – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.
- SDHPDSC** – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- AIC** – Agencia de Investigación Criminal.
- OM** – Oficialía Mayor.
- CAIA** – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
- CGSP** – Coordinación General de Servicios Periciales.
- COPLADII** – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
- CENAPI** – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
- PFM** – Policía Federal Ministerial.
- FEADLE** – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.
- FEPADE** – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.
- FEVIMTRA** – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
- UEAF** – Unidad Especializada en Análisis Financiero.
- DGCS** – Dirección General de Comunicación Social.
- DGALEYN** – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.
- UEAF** – Unidad Especializada de Análisis Financieros.
- VG** – Visitaduría General.
- INAI** – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LFTAIPG** – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- REGLAMENTO** – Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- CFPP** – Código Federal de Procedimientos Penales.

Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

## ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
  - A. **Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información solicitada.**

### A.1. Folio 0001700048116

**Contenido de la Solicitud:** "Ficha elaborada por esta dependencia o cualquier otro documento o archivo con el que cuente la PGR y contenga información acerca de [...], quien era uno de los objetivos prioritarios del gobierno mexicano por su participación en actividades relacionadas con la delincuencia organizada." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDO, AIC, DGCS y CAIA.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación manifestada por la AIC, a efecto de reservar los documentos que obran en los archivos de la PFM en la materia. Lo anterior, **únicamente** con fundamento en el artículo 13, fracciones IV y V, así como 14, fracción IV de la LFTAIPG.

### A.2. Folio 0001700053916

**Contenido de la Solicitud:** "Con base recurso de revisión 51512014 en el que el INAI ordena a la PGR difundir en versión pública el expediente del caso Iguala sobre los hechos acontecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, por tratarse de un caso grave de violación a los Derechos Humanos, solicito la lista de lugares donde el equipo especial recientemente integrado por la PGR, el Equipo Argentino de Antropología Forense, y el GIEI con el apoyo de la Policía Federal realizan las búsquedas de los normalistas desaparecidos." (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC, SEIDO, SDHPDSC y DGCS.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación invocada por la SDHPDSC, a efecto de que ponga a disposición del particular versión pública de la lista de lugares donde el equipo especial recientemente integrado por la PGR, el Equipo Argentino de Antropología Forense y el GIEI (con el apoyo de la Policía

Federal), realizaron las búsquedas de los normalistas desaparecidos. Lo anterior, con fundamento en las fracciones IV y V, del artículo 13, así como la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

Lo anterior, en consideración a la resolución del recurso de revisión RDA 5151/14 emitida por el Pleno del INAI y en virtud del análisis realizado al contenido de la información requerida en dónde los integrantes del Comité consideraron indispensable agregar a la fundamentación de la reserva, la fracción V del artículo 13 de la LFTAIPG, en virtud de lo manifestado por el área a cargo de la indagatoria en comento.

### **A.3. Folio 0001700054116**

**Contenido de la Solicitud:** “Quiero tener acceso a la carpeta de investigación que La procuraduría General de la República tiene acerca del incendio ocurrido en la plataforma petrolera Abkatun Alfa, ubicada en la Sonda de Campeche en el Golfo de México y que es operada por Petróleos Mexicanos.” (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA y a la DGCS.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** los términos de la clasificación manifestada por la SCRPPA, a efecto de que se reserve la documentación requerida en el presente asunto, con fundamento en el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG.

### **A.4. Folio 0001700055316**

**Contenido de la Solicitud:** “Solicite se me proporcione versión pública del expediente relacionado con la averiguación previa (central y las que se han integrado o sumado) abierta por el caso de la desaparición de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa, a partir del Tomo 86 en adelante y del Anexo XIV en adelante. Esto incluye tanto los expedientes abiertos en la Oficina para el Caso Iguala de la Subprocuraduría De Derechos Humanos como los que se integren en la SEIDO. En caso de que se habilite consulta pública como sucedió en lo correspondiente al Tomo 1 al Tomo 85 solicito se me incluya en la correspondiente agenda de consultas” (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO y SDHPDSC.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación invocada por la SDHPDSC, en los términos siguientes:

- Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al particular la liga electrónica en donde se localiza la segunda parte del expediente del caso Iguala (tomos 86 a 154), y
- **Modifica la clasificación** manifestada por la SDHPDSC y se instruyó a efecto de que la unidad administrativa comunique la puesta a disposición de la versión pública de los expedientes **encabezados por la Oficina de Investigación** (tomo 155 a la fecha de la interposición de la solicitud). Lo anterior, con fundamento en el artículo 13, fracciones IV y V, así como el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

Lo anterior, en consideración a la resolución del recurso de revisión RDA 5151/14 emitida por el Pleno del INAI y en virtud del análisis realizado al contenido de la información requerida en donde los integrantes del Comité consideraron indispensable agregar a la fundamentación de la reserva, la fracción V del artículo 13 de la LFTAIPG, en virtud de lo manifestado por el área a cargo de la indagatoria en comentario.

#### **A.5. Folio 0001700055416**

**Contenido de la Solicitud:** "Solicito copia simple (y recoger en las oficinas de la Unidad de Enlace) de las declaraciones y la ampliación de declaración de: 1.-Bernabé Sotelo Salinas, alias el Peluco o el Botitas 2.-Cruz Sotelo Salinas 3.-Mauro Taboada Salgado 4.-Orbelín Benítez Palacios, El Orbe 5.-Javier Salgado Flores, el Chaco 6.-Pedro Flores Ocampo, El Pantera. Solicito que la versión pública de las declaraciones solicitadas sean revisadas por el INAI antes de que se me entreguen, ya que en la respuesta a la solicitud 0001700354515, la unidad de enlace entregó una versión totalmente testada, sin apegarse a los criterios que ha marcado el INAI para testar información sobre el caso Ayotzinapa (RDA 5151/14), al tratarse de violaciones graves a los derechos humanos." (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a:** SEIDO, SDHPDSC y DGCS.

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación manifestada por la SDHPDSC y se instruyó a efecto de que la unidad administrativa comunique la puesta a disposición de la versión pública de las declaraciones requeridas en los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 de la solicitud con folio 0001700055416. Lo anterior, con fundamento en el artículo 13, fracciones IV y V, así como el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

Lo anterior, en consideración a la resolución del recurso de revisión RDA 5151/14 emitida por el Pleno del INAI y en virtud del análisis realizado al contenido de la información requerida en donde los integrantes del Comité consideraron indispensable agregar a la fundamentación de la reserva, la fracción V del artículo 13 de la LFTAIPG, en virtud de lo manifestado por el área a cargo de la indagatoria en comentario.

Determinada la clasificación correspondiente a los folios **0001700053916, 0001700055316 y 0001700055416**, el Presidente del Comité de Información efectuó las siguientes manifestaciones:

- Las solicitudes de información se refieren, en términos generales a la información peticionada en la solicitud de información con número de folio 276914 a la cual recayó el Recurso de Revisión RDA 5151/14 en el que el INAI resolvió que la PGR debería proporcionar al solicitante la versión pública de la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015, testando la información clasificada como reservada y confidencial.
- Posterior al ingreso de la solicitud de información, en virtud del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/13248/2015, dicho expediente fue remitido a la Oficina de Investigación adscrita a la SDHPDSC, por lo que es competencia de este Comité analizar la respuesta otorgada por la unidad administrativa que, al día de hoy, cuente con la información, independientemente del área en la que se originó la Averiguación Previa.
- Haciendo un análisis de la resolución al RDA 5151/14 emitida por el Pleno del INAI y tomando en cuenta que se refiere al mismo documento que ya fue desclasificado, es consideración de esta presidencia y del Comité de Información de esta Institución que no se sostiene la reserva de información invocada por la SDHPDSC.

Lo cual fue confirmado por el resto de los integrantes de este Órgano Colegiado, por unanimidad.

#### **A.6. Folio 0001700083816**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITO CONOCER LOS NOMBRES DE LAS SECRETARÍAS ADMINISTRATIVAS REGISTRADAS EN LA FEVIMTRA DE PGR QUE EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS HAN RECIBIDO OBSEQUIO DE LA OFICINA DE LA PROCURADORA O PROCURADOR EL DÍA DE LA SECRETARÍA.

LA FEVIMTRA DE PGR ESTÁ UBICADA EN RÍO ELBA NÚM 17 OCTAVO PISO, COLONIA CUAUHTÉMOC 06500 CIUDAD DE MÉXICO Y LA INFORMACIÓN PUEDE SER SOLICITADA A LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y A SU VEZ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR QUE ESTÁ UBICADA EN LA AV. INSURGENTES NÚM. 16 COLONIA JUÁREZ, DEL. CUAUHTÉMOC" (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a:** Oficina de la C. Procuradora General de la República, OM y FEVIMTRA.

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **revocó** la clasificación invocada por OM, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG. Lo anterior, toda vez que el personal sobre el que se requiere la información tiene únicamente funciones administrativas dentro de la PGR.

**A.7. Folio 0001700089916**

**Contenido de la Solicitud:** "(1)¿Con cuántos drones cuenta la dependencia? (2)¿Cuál es su uso? (3)¿Cuál fue su costo? (4)¿Quién está a cargo de su funcionamiento y mantenimiento? (5) ¿Cuál es la norma que los rige para ser usados? (6)¿Para qué tipo de operaciones son usados y cuáles han llevado a cabo?" (sic)

(Numeración añadida)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM y SEIDO.**

**ACUERDO** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **modificó** la clasificación manifestada por la OM, en los términos siguientes:

- **Revocó** la clasificación de los contenidos 2 y 3 e instruyó a la unidad administrativa con el objeto de que los comunique a la Unidad de Enlace y los mismos sean entregados al ciudadano;
- **Confirma** la clasificación de reserva de los contenidos 4 y 6, con fundamento en los artículos 13 fracciones I, IV y V; así como 14, fracción I de la LFTAIPG, en relación con el artículo 40, fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**A.8. Folio 0001700090716**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DE MEXICANOS QUE HAN SIDO EXTRADITADOS A ESTADOS UNIDOS EN EL 2015 Y HASTA EL 20 DE MARZO DE 2016. LA INFORMACIÓN DEBERÁ ESTAR DESGLOSADA POR NOMBRE, DELITO Y A DÓNDE FUE EXTRADITADO." (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SJAI, AIC y DGCS.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de confidencialidad invocada por SJAI, a través de CAIA, a efecto de clasificar los nombres de los extraditados que no han sido publicados mediante boletines de prensa de esta PGR, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

**B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la procedencia de emisión del Criterio Afirmativo-Negativo del Comité de Información de esta Institución.**

**B.1. Folio 0001700084816**

**Contenido de la Solicitud:** "expediente de la averiguación previa en contra de [...], en el año 2006 en la DELEGACION DE TEPIC, NAYARIT" (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA y la DGCS.**

**ACUERDO:** el Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República, de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **"Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable"**. Lo anterior, respecto de la existencia de alguna carpeta o averiguación previa en contra de la persona referida.

**Detallado de la siguiente manera:** el pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, así como la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

**"Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos,** la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.  
[...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

**"Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

**II.** Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;  
[...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700084816, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

“**Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
[...]

**XVII.** Otras análogas que **afecten su intimidad**, como la información genética.  
[...]

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

“**Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]”

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.  
[...]

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]**”

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del CFPP establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de los datos requeridos en la presente petición, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

## **B.2. Folio 0001700086816**

**Contenido de la Solicitud:** “En términos del criterio de máxima publicidad solicito se me informe el número de averiguaciones previas en las cuales la Procuraduría General de la República se encuentran investigando al señor [...], alias [...], detenido en España entre el 17 y 18 de marzo del año en curso. Asimismo, solicito me proporcionen los números alfanuméricos de las correspondientes averiguaciones previas y las Unidades Administrativas en las cuales se iniciaron y se encuentran en investigación. Es preciso aclarar que la Procuraduría General de la República en casos similares a través de boletines de prensa o comunicados a proporcionado los numeros alfanumericos y áreas en las cuales se encuentran las investigaciones. Búsqueda que solicitó se realice en todas las áreas, unidades y subprocuradurías que integran a la procuraduría general de la república; en las que aparezca cualquier información en relación a la persona en comento, en cualquier documento libro, archivo, etc.” (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de**

la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDF, SEIDO, SJAI, SDHPDSC, FEPADE, VG y la DGCS.

**ACUERDO:** el Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República, de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **“Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable”**. Lo anterior, respecto de la existencia de alguna carpeta o averiguación previa en contra de la persona referida.

**Detallado de la siguiente manera:** el pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, así como la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio a** las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, **prevención o persecución de los delitos**, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.  
[...]

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, señala lo siguiente:

**“Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

**II.** Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;  
[...]

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido

negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700086816, podría causar un daño en los siguientes términos:

- **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.
- **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.
- **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

“**Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:  
[...]

XVII. Otras análogas que **afecten su intimidad**, como la información genética.  
[...]

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

“**Segundo.** A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.  
[...]

**B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]**

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del CFPP establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de los datos requeridos en la presente petición, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

### **B.3. Folio 0001700090016**

**Contenido de la Solicitud:** “Se solicita la denuncia presentada por el IFAI ante la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales en Delitos Federales de la PGR, el 29 de mayo de 2012, por el posible delito de venta de base de datos, en ofertas hechas mediante el envío de correos electrónicos desde direcciones radicadas en Reino Unido y Argentina. También se solicita el estatus de esta denuncia y el desarrollo de la misma.” (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a:** SEIDF, DCRPPA y la DGCS.

**ACUERDO:** el Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República, de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: “**Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable**”. Lo anterior, respecto de la existencia de alguna carpeta o averiguación previa relacionada con la situación referida.

**Detallado de la siguiente manera:** el pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, así como en la fracción III del artículo 14 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

“**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:  
[...]

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos,** la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.  
[...]

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, señala lo siguiente:

“**Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:  
[...]

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;  
[...]

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) La atribución que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700090016, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.



– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones, que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por su parte, el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG dispone que toda averiguación previa tendrá el carácter de reservada, en ese sentido, se debe precisar que el octavo de los Lineamientos Generales dispone, lo siguiente:

**“Octavo: ...**

*Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.  
[...]*

*[Énfasis añadido]*

De lo anterior, se desprende que será considerada información reservada, aquella que contenga **datos alusivos** a las averiguaciones previas.

Así, el artículo 16 del CFPP establece que **no** deben darse a conocer los datos relativos a averiguaciones previas, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información, específicamente víctimas, victimarios y respectivos representantes legales, sin embargo **ello deberá realizarse directamente en la Agencia del Ministerio Público de la Federación** que resguarda la indagatoria respectiva.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de los datos requeridos en la presente petición, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 14, fracción III de la LFTAIPG.

### **C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega de versión pública.**

#### **C.1. Folio 0001700066316**

**Contenido de la solicitud:** “Copia de la versión pública de la determinación pública del no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación pública AP/PGR/JAL/AG3MIV/4452/2005; dicha solicitud ya había sido requerida dentro del folio 0001700214215 y en su momento pagada; solicito se me genere nuevo folio de pago.” (Sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** los términos de la versión pública de la documentación requerida, en donde se testarán datos reservados y confidenciales que obran en la misma, con fundamento en los artículos 13, fracción IV y 18, fracciones I y II de la LFTAIPG. Por consiguiente, se instruye a la Unidad de Enlace con el objeto de que ponga a disposición del ciudadano, la documental requerida.

**D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó el cumplimiento a resoluciones del INAI**

**D.1. Folio 0001700358515 – RDA 0134/16**

**Contenido de la Solicitud:** "SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE SOBRE LAS LABORES DE LA PGR EN LOS PUERTOS MARÍTIMOS DEL PAÍS, DE 2007 A HOY EN DÍA:

- a) CUÁNTOS CARGAMENTOS QUE PRETENDÍAN SALIR DEL PAÍS FUERON DETECTADOS CON AUTOPARTES DE ORIGEN LEGAL DUDOSO O SIN LA DEBIDA COMPROBACIÓN DE SU ORIGEN LEGAL
- b) POR CADA UNO DE ESTOS CARGAMENTOS SE DETALLE:
  - i. CUÁNTAS AUTOPARTES CONTENÍA
  - ii. MONTO EN QUE SE VALUÓ EL CARGAMENTO
  - iii. FECHA Y PUERTO EN QUE SE DETECTÓ
  - iv. ESTADO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA (EN PROCESO, CONSIGNADA O CON SENTENCIA CONDENATORIA)
  - v. CUÁNTOS DETENIDOS, CONSIGNADOS Y CONDENADOS HAY POR EL CASO
  - vi. DE QUÉ ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO PROVENÍA EL CARGAMENTO Y/O LAS AUTOPARTES
  - vii. A QUÉ DESTINO SE DIRIGÍA EL CARGAMENTO
  - viii. QUÉ ACCIONES LEGALES EMPRENDIÓ LA PGR Y CONTRA QUÉ PERSONAS O EMPRESAS
  - ix. NOMBRE DE LA PERSONA O EMPRESA QUE PRETENDÍA SACAR DEL PAÍS LAS AUTOPARTES
  - x. QUÉ FIN SE DIO A LAS AUTOPARTES
- c) CUÁNTOS CARGAMENTOS QUE PRETENDÍAN ENTRAR DEL PAÍS FUERON DETECTADOS CON AUTOPARTES DE ORIGEN LEGAL DUDOSO O SIN LA DEBIDA COMPROBACIÓN DE SU ORIGEN LEGAL
- d) POR CADA UNO DE ESTOS CARGAMENTOS SE DETALLE:
  - i. CUÁNTAS AUTOPARTES CONTENÍA
  - ii. MONTO EN QUE SE VALUÓ EL CARGAMENTO
  - iii. FECHA Y PUERTO EN QUE SE DETECTÓ
  - iv. ESTADO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA (EN PROCESO, CONSIGNADA O CON SENTENCIA CONDENATORIA)
  - v. CUÁNTOS DETENIDOS, CONSIGNADOS Y CONDENADOS HAY POR EL CASO
  - vi. DE QUÉ ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO PROVENÍA EL CARGAMENTO Y/O LAS AUTOPARTES
  - vii. A QUÉ DESTINO SE DIRIGÍA EL CARGAMENTO

- viii. QUÉ ACCIONES LEGALES EMPRENDIÓ LA PGR Y CONTRA QUÉ PERSONAS O EMPRESAS
- ix. NOMBRE DE LA PERSONA O EMPRESA QUE PRETENDÍA INGRESAR AL PAÍS LAS AUTOPARTES
- x. QUÉ FIN SE DIO A LAS AUTOPARTES.” (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, SCRPPA, SEIDO, AIC – CENAPI, COPLADII y OM.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG, así como 70, fracción V de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la inexistencia de la información solicitada en el folio 0001700358515, derivado de que de la nueva búsqueda ordenada por el INAI, las unidades administrativas manifestaron haber encontrado **cero registros** que fuesen coincidentes con la solicitud de información de mérito. Cabe señalar que existe un pronunciamiento de las áreas en esta sesión ordinaria de que dicha búsqueda se realizó bajo un criterio más amplio, acorde a los considerandos de la resolución sin encontrar datos o información que pudiese darle atención al peticionario.

Con independencia de lo anterior, el Comité de Información exhortó a la COPLADII con el objeto de que proporcione al ciudadano, **en estricto apego al principio de máxima publicidad**, toda aquella información que pudiera relacionarse con el tema que hoy nos ocupa, en términos de lo establecido en la página 31, parte del considerando tercero de la resolución emitida por el INAI.

#### **D.2. Folio 0001700374015 – RDA 0237/16**

**Contenido de la Solicitud:** “SE SOLICITA CONOCER SI LA LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL [...] CUENTA CON ARMAMENTO ASIGNADO SI/NO Y QUE TIPO ARMA CORTA O LARGA CHALECOS Y OTROS DE OPERATIVIDAD QUE PUDIERA TENER A SU RESGUARDO

LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL [...] ESTA ADSCRITA A LA DIVISION DE MANDAMIENTOS MINISTERIALES Y JUDICIALES” (sic)

**Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, SCRPPA, SEIDO, AIC – CENAPI, COPLADII y OM.**

**ACUERDO:** en el marco de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG, así como 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, **confirmó** la clasificación de reserva del armamento asignado, tipo de arma corta o larga, chaleco y otros equipos al resguardo de la servidora pública adscrita a la Policía Federal Ministerial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de la LFTAIPG, por un periodo de 12

años. Con lo anterior, se da cabal cumplimiento a la resolución emitida por el INAI en el recurso de revisión RDA 0237/16.

**E. Solicitudes de acceso a la información en las que se determinó la ampliación de término para dar respuesta.**

Los miembros del Comité de Información determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

- E.1. Folio 0001700057316
- E.2. Folio 0001700059416
- E.3. Folio 0001700075716
- E.4. Folio 0001700076516
- E.5. Folio 0001700081916
- E.6. Folio 0001700082516
- E.7. Folio 0001700082916
- E.8. Folio 0001700084116
- E.9. Folio 0001700084216
- E.10. Folio 0001700084416
- E.11. Folio 0001700084716
- E.12. Folio 0001700084916
- E.13. Folio 0001700085016
- E.14. Folio 0001700085216
- E.15. Folio 0001700085616
- E.16. Folio 0001700085916
- E.17. Folio 0001700086016
- E.18. Folio 0001700086216
- E.19. Folio 0001700087216
- E.20. Folio 0001700087616
- E.21. Folio 0001700087716
- E.22. Folio 0001700087816
- E.23. Folio 0001700087916
- E.24. Folio 0001700088016
- E.25. Folio 0001700088516
- E.26. Folio 0001700088616
- E.27. Folio 0001700088716
- E.28. Folio 0001700089216
- E.29. Folio 0001700089416
- E.30. Folio 0001700090216
- E.31. Folio 0001700090816
- E.32. Folio 0001700091016
- E.33. Folio 0001700091116
- E.34. Folio 0001700091216
- E.35. Folio 0001700091316
- E.36. Folio 0001700091416



- E.37. Folio 0001700091716**
- E.38. Folio 0001700091816**
- E.39. Folio 0001700091916**
- E.40. Folio 0001700092516**

**F. Asuntos Generales.**

**F.1 Comentarios a los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de abril.**

El Presidente del Comité de Información hizo alusión a la entrada en vigor del marco normativo aludido a efecto de que sean estudiados por los enlaces de transparencia y presenten, en la próxima sesión, sus dudas, en caso de que las hubiera con la intención de que sean resueltas.

**F.2. Modificación del formato para reportar los Índices de Expedientes Reservados de la Institución.**

Derivado de que para la carga respectiva en el Sistema de Índices de Expedientes Reservados hacen falta dos columnas a llenar por las Unidades Administrativas que reportaron Expedientes clasificados como Reservados para los meses de enero a marzo, se modifica el formato con la intención de que **con la ayuda de los enlaces de transparencia**, las áreas reporten sus índices con esa información y sea subida al portal correspondiente.

Lo anterior atendiendo a la entrada en vigor de los lineamientos descritos en el anterior punto.

Sin texto



Siendo las 13:30 horas del mismo día, se dio por terminada la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de año 2016 del Comité de Información de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Información para constancia.

**INTEGRANTES.**



**Lic. Dante Preisser Rentería.**  
Director General de Apertura Gubernamental y  
Presidente del Comité de Información.



**Lic. Julio Cesar Benavides Muñoz.**  
En suplencia de la Directora General de Asuntos Jurídicos y  
Titular de la Unidad de Enlace.



**Lic. Luis Grijalva Torrero.**  
Titular del Órgano Interno de Control.